



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00720- 00.

Asunto :1 Decreta medida
2 Levanta medida
3 Nueva dirección ejecutada

Armenia, 05 marzo 2024.

En atención a la solicitud que antecede elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante (doc. 012), y por ser procedente de conformidad a lo señalado por el ejecutante se procede a decretar medida nueva y se procede a levantar la medida anteriormente decretada en contra de la Clínica Oncólogos del Quindío Armenia departamento del Quindío, se decreta:

1. El embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de la ejecutada Viviana Rojas Ramírez, con c.c. No. 24.606.674, en su condición de empleada adscrita a la Clínica Oncólogos de Occidente S.A.S. [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 156 C.S.T.]. Así se oficiará.
2. Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de la ejecutada Viviana Rojas Ramírez, con c.c. No. 24.606.674, en su condición de empleada adscrita a la Clínica Oncólogos del Quindío de Armenia, Departamento de Quindío [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 156 C.S.T.]. Así se oficiará.

Medida comunicada mediante oficio 0158 del 05 febrero de 2024 (Doc 010)

Se advierte al pagador y entidad financiera que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00720- 00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:

Diego Carvajal Moreno

Identificación:

c.c. 7.532.145

4. Demandados:

- 4.1. Segundo Neftali Ceron Acero, con c.c. No. 87.103.060
- 4.2. Viviana Rojas Ramírez, con c.c. No. 24.606.674

5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

cris_ca14@hotmail.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

3. Asimismo, téngase en cuenta como nueva dirección para notificar a la ejecutada Viviana Rojas Ramírez, con c.c. No. 24.606.674, la siguiente:

Clínica Oncólogos de Occidente S.A.S, la Carrera 6A No. 2 – 63 y
Calle 1ra Norte No. 12 – 36 ambas del Municipio de Armenia, Quindío

/Ljrp

Se notifica por estado el 06 marzo 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd7f26f8ead3f6b8d12d3f31830c1bc3000cdfa60eff7e122382e41a02a8fc3**

Documento generado en 05/03/2024 01:43:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>